

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2016-00441

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 160).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de JUAN CAMILO GUZMAN SALAZAR.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7890e5543e7188b7c6c690b2ec313594eb7aab148c9daed0aecb48e12a20a66b**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2016-00482

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

En atención a que consultada la página del BDUa se puede establecer que la señora ANA DEL CARMEN ROBAYO DE OCHOA, persona sobre la cual se estaba adelantado el proceso de interdicción, se encuentra fallecida, se ordena la terminación de este asunto, por falta de objeto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e5e5719f54479eafbc32ac8624930e5da90c21d85a870f9895b99d730a9dc5**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2017-00673

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 177).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor JIMMY BUCHELI DIMATE.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f9d5dff9dc94f8734927bbac8e15f806b029dc0079920f1281647ff4d05e94**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2017-01033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 235).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de MARÌA LILIA TORRES De HERNÁNDEZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a63d663d8655ae8651e83f1b2d11c1a9baded723fafdc0ada51def7ce41ac**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2018-00186

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 216).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de JULIA DE JESÙS BERNAL MONROY.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c4e1bc12d32e57be271478306e9b451357e352f912df48e4342b029d9bad4**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2018-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 238).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor ÁLVARO VERA JAIMES

4.- Terminar el presente proceso respecto de la señora LIGIA PALOMINO DE VERA, como quiera que consultada la base BDUA se puede establecer que la misma se encuentra fallecida, razón por la cual, no es procedente continuar el trámite respecto de la misma.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440bbf7ea3a435a3caca0433cc17733bb1d88a4a291a74435d40f1477c27f621**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2018-00470

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 413).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor NICOLAS CUEVAS MORENO.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b513ba86e8762b4ad886046bb369c8dd9a54f5455012f51c8f33ce89a5548fa0**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00631**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 112).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de GLADYS LEON DE GARCIA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68193999be270399b9b9ec9f53fd5b4432765c4532e9dbf9d6b12b84ddd9a9dc**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00655**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 178).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de LAURA CRISTINA BOLIVAR POLO Y CARLOS ARTURO BOLIVAR POLO.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f24cf86268ea58ad2efdbee4dccdd9a8cb15b8b20c1174360779032198419b**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00695**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019.

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de GIL ANTONIO QUEZADA.

4.- Dejar sin valor y efecto el auto del 18 de febrero de 2020, por no ajustarse a derecho.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d489dc676a3b3944ca5048af75be5f95a5d960160f19cf403abc4d53602420bf**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00839**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 98).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de ANDRES FELIPE DE ORO PENA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5bd1d7c5155253015d5821b544e2d7a631f63870608442310e6651c19f6879**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2018-00901

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 61).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor del señor MAURICIO QUINTERO NIAMPIRA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b55db8bc3258b50707b625027f76df8cc4b75ec8c6b84fe6817d8ab06d5c18**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-01005**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 116).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de NICOLAS SUAREZ BARAZETA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e5e63fd2c139efa657da13ddbbede9fef52fec1196b07187b4ef2318e9a9**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00018**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

En atención a que consultada la página del BDUA se puede establecer que **MARÍA CELMIRA TORRES NIÑOS**, persona sobre la cual se estaba adelantado el proceso de interdicción, se encuentra fallecido, se ordena la terminación de este asunto, por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6201dbbd9aa0c20d385243c03380923d7bb02e55d6bddd11aab3afa71aed4e**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00070**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 98).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de JHON EDISON JIMÉNEZ SIERRA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ae3dc1204660e67b619f808a6675ca3169895a3ea666ff481d5b938e29d7aa**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00111**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 63).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de MYRIAM CASTRO DE SOLER.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0d457fcb73142939bf6677e862d3f89d16ece3e0529b61353b170520972f8**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2019-00125

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

En atención a que consultada la página del BDUa se puede establecer que la señora BEATRIZ RODERO DE LINARES, persona sobre la cual se estaba adelantado el proceso de interdicción, se encuentra fallecida, se ordena la terminación de este asunto, por falta de objeto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff4d00977253a1b3770428d1c67b0d8aa93a44c745c636e7c37c1bcbe861bf4f

Documento generado en 12/04/2024 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00373**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 68).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de YEISON ANDRÉS MONA ZAMBRANO.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b2c99a8d3966e43f79353c65ffefc047d314cfc79e04eade51642e8f13a9b3**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00462**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 55).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de ROQUE ADOLFO ARGUELLO VERGARA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0b402fd80d28b3fef2695b724636c9bf8c888f9841632b86e48a385fdbcf53**

Documento generado en 12/04/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00551**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 51).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de CARLOS HERMAN BELALCAZAR MARTINEZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038e3347646153b30fa85dd7de5b216d7b76e21cdadba1e420997042162ef3b**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00576**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 32).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de LILIANA MEDINA DUARTE.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecde71ddec9b4f4e410d9c79853a9f3b56445e752e06e1b01963fdc636360e**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00608**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 36).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de JOSE DIONISIOORTIZ RAMIREZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35431e5ced7e1f523823dc60b4804bc69a411c903b9bdb19fce7ef2dd5d75210**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00637**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 110).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de LUÍS JORGE BUSTOS VELASQUEZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059348b3ebb2c82c988a661a161425f07ca0540893f5cbaed447471206bb20bd**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2018-00673**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 132).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de CARLOS ALBERTO ROCHA AMEZQUITA.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40b0e52cbec591cf11084c9e561bae79ba27811494ebfbb27a0efa5c2821c**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00702**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 68).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de LIZETH CAROLINA ROBLES.

4.- No se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. NELSON ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ, como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado, en este asunto.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998c40f26f98c8f1c72867b7e455bf5d0cf6fd76a759c17a2a0aa643e5771cd2**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00716**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

En atención a que consultada la página del BDUA se puede establecer que JOSE VICENTE DELGADO ROMERO, persona sobre la cual se estaba adelantado el proceso de interdicción, se encuentra fallecido, se ordena la terminación de este asunto, por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c46f6a27d92e500bc294c449dbe62aef79314e0026f52bf9175b0057150b2b**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT 2019-00834

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 15 de Abril de 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 417).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de SANDRA XIMENA URREA PICO.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6ddacaebf35d55c32432a82e3adf44875b6fa2ac74955a4202d5e26654b553**

Documento generado en 12/04/2024 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT **2019-00900**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que el pasado 26 de agosto de 2021 entró a regir el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispone:

1.- LEVANTAR LA SUSPENSION decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2019 (archivo N° 001, página 63).

2.- ADECUAR el presente proceso al de DESIGNACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, el cual se tramitará por la vía del proceso verbal sumario, como quiera que fue iniciado por una persona diferente al titular del acto jurídico.

Comunicar por el medio más expedito lo acá decidido a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, para lo de su cargo.

Así mismo se advierte que las pruebas decretadas y practicadas en este proceso, guardan validez.

3.- Previo a continuar el trámite de este asunto se requiere a la parte accionante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar con precisión y claridad, los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de MARÍA FERNANDA DÍAZ NUÑEZ.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439cf34f4a0777f4e5b1d3dcda079defc70300b3ea1f9fbb86f5c90f6bcf307f**

Documento generado en 12/04/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00573.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado CAMILO ALBERTO COTES JIMÉNEZ, contra el proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo No. 63), por el cual, entre otros, se negó la visita domiciliaria solicitada por la parte demandada, por resultar abiertamente inútil (art. 168 del C.G.P.).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que *i)* se omitió valorar que la solicitud de práctica de la visita domiciliaria la formuló dentro de la oportunidad probatoria; *ii)* la prueba la requiere para acreditar los fundamentos fácticos que cimientan las excepciones de mérito esgrimidas; *iii)* en los escritos que ha presentado, ha advertido una serie de situaciones, como el cambio arbitrario de residencia de los menores por parte de la progenitora, así como, las conductas tendientes a obstaculizar la relación paterno filial para configurar las causales de pérdida de patria potestad; *iv)* la visita domiciliaria la requiere por la causal de "abandono" por la que se demanda, para definir que no se no obedece al propio querer del progenitor de quien se demanda la privación, pues el mismo cambio de

residencia de los menores en la ciudad de New York obedeció a la conducta arbitraria realizada por la progenitora y que en ningún caso constituye conducta de abandono por parte del demandado; v) que no existe ninguna conducta de abandono por parte del demandado, razón que le asiste de indagar frente a ese aspecto, máxime, cuando la migración y retención de los niños se está ejerciendo de manera ilegal por parte de la progenitora; por lo tanto, vi) es conducente la visita social al domicilio de los menores como una prueba esencial para formar su juicio de la verdad de los hechos, vii) es pertinente porque tiene relación con los demás hechos que interesan al proceso y viii) es útil ya que no existe otro medio de prueba en el proceso con el que se pueda determinar si el presunto abandono obedece al querer del demandado.

En consecuencia, solicitó se reponga el auto y se ordene la práctica de la prueba de visita domiciliaria requerida.

III. TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte actora, solicitó mantener incólume la decisión, señalando que coincide con la decisión del Juzgado, pues en nada aporta el decreto de la prueba solicitada por el demandado, por lo que abordando la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, en un proceso en el que se pretende principalmente la privación de la patria potestad por la causal de abandono y subsidiariamente la suspensión de la patria potestad por la causal de demencia del padre, evidentemente, en nada aporta al proceso una visita domiciliaria realizada en el domicilio de los menores.

IV. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha sostenido que *"...Si el propósito medular de las probanzas consiste en ilustrar al juzgador acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se discuten, para deducir de ellos las respectivas consecuencias jurídicas, para nada sirven las pruebas anunciadas que no sean útiles, lícitas, pertinentes ni conducentes para dicha reconstrucción fáctica; por ende, la resolución del conflicto no puede quedar a merced de ese tipo de piezas de*

convicción, porque al final nada aportarán en el esclarecimiento del debate..."¹.

La **pertinencia** de la prueba, ha señalado la doctrina nacional, consiste en la "...relevancia que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso..."², en tanto que la **conducencia**, es "la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado..."³.

Lo anterior significa, que para efectos de determinar la pertinencia, el Juez debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver.

Armonizando las anteriores citas, con la situación objeto de controversia, se advierte que los argumentos esbozados por la parte demandada, no serán acogidos, en atención a que la materia del debate, es determinar si habrá lugar o no a privar o suspender de la patria potestad al demandado, principalmente, por la causal 2^a establecida en el artículo 315 del C. Civil, que según criterio de la demandante, surge presuntamente porque el demandado "nunca se ha preocupado por sus menores hijos"⁴; por tanto, la prueba de "Visita Domiciliaria" solicitada por el extremo pasivo que enfila para "...establecer las condiciones habitacionales que brinda la progenitora, así como determinar con que personas conviven actualmente los menores" (archivo 46 página 40), y que requiere por "el cambio arbitrario de residencia de los menores por parte de la progenitora, y las conductas tendientes a obstaculizar la relación paterno filial para configurar las causales de pérdida de patria potestad invocadas" (archivo 64), tales argumentos no cumplen el fin de crear la certeza acerca del hecho que se quiere establecer, que no es otro, que "la discusión de abandono propuesta por la demandante"; por ende, la visita domiciliaria en ese sentido no

¹ Sentencia del 27 de abril de 2020, radicado 2020-00006-01, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

² Jairo Parra Quijano. Manual de derecho probatorio. Ed librería del profesional, decima primera edición. 2001.

³ *Ibidem*.

⁴ Texto tomado del hecho 1.10 de la reforma de la demanda (archivo 34 página 8)

aportaría nada al proceso, resultando inocuo para los fines perseguidos.

Surge de lo anterior, que si bien la visita domiciliaria técnicamente evaluaría una situación socio-familiar, en este caso, de los menores de edad, también es que la misma debe ser utilizada con rigor, especialmente, para valorar unos indicadores de bienestar de los niños; más no, como lo infiere la parte demandada, para determinar, entre otros, lo relativo a un presunto "*cambio arbitrario de residencia de los menores por parte de la progenitora*", situaciones abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto, por lo que la prueba no se encuentra razonada y fundamentada bajo los aspectos expuestos por el demandado; y en todo caso, como parte de la verificación de la relación familiar de los menores de edad con sus progenitores, en el asunto bajo estudio, se ordenó la entrevista de los niños N.C.B., P.C.B. y S.C.B., solicitada por la misma parte pasiva, en la que se establecerá "*la relación afectiva de los niños con sus progenitores y **las circunstancias de todo orden que los rodean***" (negrilla fuera del texto), reiterando en conclusión, que la visita domiciliaria requerida resulta inútil, a la luz de lo estipulado en el art. 168 del C.G.P.

En suma, tal como como se anticipó, no se revocará la decisión opugnada y, concede en el efecto devolutivo y para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., el recurso de apelación en subsidio interpuesto.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, esta **JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, referente a la "VISITA DOMICILIARIA" solicitada por la parte demandada (archivo N° 63), por los considerandos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto devolutivo y para ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Por secretaría remítanse al Superior, el cuaderno principal a fin de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67964827969a789e12bb6b19587df5355e636f48f39680666b85aa4d6b1bd80d**

Documento generado en 12/04/2024 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT.POT. 2021-00573.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 061 DEL 15 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora (archivo 66), dentro del término legal recorrió el "INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE" aportado por el demandado CAMILO ALBERTO COTES JIMÉNEZ.

2.- Previo a dar trámite al requerimiento elevado por la parte actora en el numeral primero del mencionado escrito (archivo 66), por secretaria líbrese el oficio con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en los términos allí solicitados. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada, la documental aportada por el apoderado judicial de la señora MARÍA ESTEFANIA BENTANCOURT FONSECA (archivo 67), en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023 relativa a la "PETICIÓN PROBATORIA ESPECIAL (DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA)" (archivo 63).

4.- Frente al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 69), estese a lo resuelto en auto proferido en esta misma data, que resolvió el recurso de reposición.

5.- Por secretaria remítase la comunicación ordenada en el mencionado auto, al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98a7a128a189d427ad2a7234857bd4f5ceefa3280c295a736d2faf385d41376**

Documento generado en 12/04/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>